



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 053
MOTIVO: FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA**

Ref. Trámite: Venta de Bien Común
Demandante: Orlando Suárez Ramírez y Alba Cecilia Hernández Muriel
Demandada: Sara Victoria Molina Quiroga
Rad. Int: 2022-00019-00

El Dovio Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se designó como secuestro, mediante Auto de Sustanciación N° 042 del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se relevó al señor **RUBEN DARIO GONZÁLEZ CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.263.690, de la lista de auxiliares de la justicia teniendo en cuenta la novedad de auxiliares de la justicia reportada el diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) por parte del Jefe de la Oficina Judicial de Cali, nombrándose en su lugar a MEJIA Y ASOSCIADOS ABOGADOS S.A.S., con NIT 805017300-1 para llevar a cabo diligencia el 15 de los corrientes me y año, pero que no obstante el día 13 de junio se recibió correo informando:

RE: OFICIO CIVIL N° 378 - NOTIFICA DESIGNACIÓN SECUESTRE

Maria Isabel Ospina Parra <mospina@mejiayasociadosabogados.com>
Mar 13/06/2023 10:29
Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:ahernandez@mejiayasociadosabogados.com <ahernandez@mejiayasociadosabogados.com>
Buenos días,

Por medio de la presento me permito informar que no podremos ejercer como secuestros al no tener el personal disponible para desplazarse hasta el municipio a realizar la diligencia.

Agradecemos su comprensión.

Cordialmente,



MARÍA ISABEL OSPINA PARRA
Asistente Administrativa

Hecho anteriormente narrado que imposibilitó desarrollar la diligencia como había sido previsto y que torna necesario, a efectos de continuar con el trámite normal del proceso, realizar el relevo del auxiliar designado y fijar fecha y hora para llevar a cabo el secuestro, en consecuencia; el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 48 numeral 1 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR como SECUESTRE a MEJIA Y ASOSCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., con NIT 805017300-1, lista de auxiliares de la justicia de Yumbo-Valle, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor **JAMES SOLARTE VELEZ**, con cedula No. 6.400.734 de lista de auxiliares de la justicia de Candelaria-Valle, del circuito más cercano al circuito de este Despacho, al no existir lista para este Circuito judicial. En consecuencia, se ordena comunicar esta decisión al designado quien fija su dirección en la calle 7 # 6-53, Pradera Valle, Celular: 315 426 16 50 – 311 312 17 10, correo electrónico: jaszol60@hotmail.com. Para tal efecto líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: FIJAR el día cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° 380-31247, de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 37 de junio 22 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
23, 26 y 27 de junio de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92da0c1fd6e1ad689ef9e01d365c73a699e533ed6f25542a77027d2aad9ada07

Documento generado en 21/06/2023 03:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 222
MOTIVO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA

Trámite: Amparo de Pobreza
Solicitante: Rubiela Calle
Radicación: 2023-002-00

El Dovio Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO A RESOLVER

Determinar si hay lugar o no a la admisión de la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la señora **RUBIELA CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.891.104 para tramitar **PROCESO de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**.

II. ANTECEDENTES

La señora **LINA MARCELA MANRIQUE CASTAÑO**, a través de escrito solicita al juzgado “*amparo de pobreza*”, para tramitar **PROCESO de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, bajo manifestación juramentada que no se encuentra en capacidad para cubrir los costos que conlleva el proceso.

Acto seguido, pasa el despacho a resolver previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 152 del Código General del Proceso lo siguiente:

“...*Oportunidad, competencia y requisitos.* El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

Como en el presente caso la solicitante manifestó bajo juramento que no posee los medios económicos para cubrir los gastos del proceso, y como quiera que la citada declaración se ajusta perfectamente al contenido del artículo 152 de la misma obra, esta instancia judicial considera viable conceder el amparo deprecado por la señora **RUBIELA CALLE**.

Ahora, previa revisión de la presente solicitud, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 152 y ss del Código General del Proceso; por este motivo se procederá a su admisión.

Así las cosas, este funcionario judicial procederá a nombrar a un profesional del derecho para que represente a la amparada en este proceso, cargo que será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe. Art.154 del CGP.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

IV. RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



1.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **RUBIELA CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.891.104, quien puede ser ubicada en la Carrera 13 # 23-17 del municipio de El Dovio-Valle, o en el número telefónico 310 679 03 92 – lilicalle@gmail.com, para tramitar **PROCESO de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**.

2.- NOMBRAR al abogado **GERMAN MUÑOZ AYALA** identificado con cedula No. 16.546.284 de Roldanillo y T.P. 97244 C.S. de la J., para que represente a la señora **RUBIELA CALLE**, en **PROCESO de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, de conformidad con la designación realizada por parte de la Defensoría Pública y consignada en Acta de Reparto Nº 060 del 29/03/23. El citado profesional del derecho recibe notificaciones en el Teléfono: 320 619 62 10, E-mail: gemuñoz@defensoria.edu.co. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 37 de junio 22 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
23, 26 y 27 de junio de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a78f876d702e240a5fcfa656123bbb4eff6467ce3bb9792054c7c06fb1e727**

Documento generado en 21/06/2023 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>